

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3664/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Teocelo

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Teocelo a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300557422000325** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	2
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	2
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	3
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Teocelo, en la que requirió lo siguiente:

...

relacion de casas o habitadas en monte blanco que deben pagar el agua potable en monte blanco

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información el veintinueve de junio de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El treinta de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



**5. Admisión del recurso.** El once de julio del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diez de agosto de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del mismo día, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, digitalizándose y remitiéndose las documentales exhibidas por el sujeto obligado a la parte recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

**8. Cierre de instrucción.** El ocho de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio PM/UT/0976/2022 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio SMT/0150/2022 de la Síndica Municipal, al que adjunta el Acta de Cabildo número 036, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, en el que ratifican el reconocimiento a la Junta de Administración, Mantenimiento y Operaciones de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco; el acta número nueve de cabildo, de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el que se acuerda la separación de CEAS, a favor del Patronato del Agua de "Monte Blanco-Tejerías", para administrar y operar el Sistema de Agua Monte Blanco-Tejerías traído del Manantial "Peña Alta" y el oficio de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ambos documentos en versión pública con sus respectivos anexos, en los que se expuso medularmente lo siguiente:

...

Por cuanto hace a lo que requiere el solicitante le informo que esta sindicatura no cuenta con la información requerida, ya que esta autoridad no es quien lleva a cabo la relación de asambleas realizadas por el comité del agua potable de Monte Blanco, esto, derivado de la anuencia que les fuera otorgada a el Comité de la Junta De Administración, Mantenimiento y Operaciones Del Agua Potable de la Comunidad de Monte Blanco en el año 1995 y esta, ratificada el 23 de marzo del año dos mil veintidós por lo que dicho comité es quien se encarga de administrar y generar dicha información, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionarle la información que solicita.

Se anexa copia simple de acta de cabildo de los años 1995 y 2022.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el cual se transcribe a continuación:

...



DEPENDENCIA:

Exp. Núm.

Of. Núm.

ASUNTO:

ACTA NUMERO NUEVE.

EN LA CIUDAD DE TEOCELO, VERACRUZ, siendo las diez y ocho horas con treinta minutos del día seis del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Cinco, reunidos en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento, los señores ALBERTO PEREZ GALINDO, Presidente Municipal, BENJAMIN MENDOZA RODRIGUEZ, Síndico Único, JOSÉ LEONARDO DIEGO ORTIZ ROQUE, Regidor Único, asistidos del C. Secretario RAFAEL CASAS ANELL, se procedió a llevar a cabo Sesión de Cabildos bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Declaración de que existe quórum legal para celebrar la sesión.
- 3.- Deliberación y acuerdo respecto a la solicitud presentada por el Patronato del Agua " Monte Blanco-Tejerías" para gestionar la separación de CEAS, para Administrar y operar el Sistema de Agua Monte Blanco-Tejerías traído del Manantial " Peña Alta ".

Punto No. 1 Sobre este punto se procedió a pasar lista de presentes, verificandose la existencia de los convocados expresamente a esta Junta.

Punto No. 2. Verificada la mayoría seida por declarado que existe quórum legal para efectuar la Sesión y se declara que es válida.

Punto No. 3. Referente a este punto el Secretario del Ayuntamiento informa sobre el oficio dirigido al C. Presidente Municipal con esta fecha y suscrito por los Integrantes del Patronato de Agua de las Congregaciones de Monte Blanco y Tejerías en el Orden de:

HOJA No. DOS DEL ACTA NUEVE.

PATRONATO DE LA CONG. MONTE BLANCO.

PRESIDENTE: **N1-ELIMINADO 1**  
SECRETARIO: **N2-ELIMINADO 1**  
TESORERO: **N3-ELIMINADO 1**

PATRONATO DE LA CONG. TEJERIAS.

PRESIDENTE: **N4-ELIMINADO 1**  
TESORERO: **N5-ELIMINADO 1**

En dicho escrito exponen su intención de gestionar ante las Autoridades competentes les concedan autorización para operar y administrar el Sistema de Agua Potable Monte Blanco-Tejerias traído del Manantial " Peña Alta " localizado en el Municipio de Xico, Ver., y con el cual se beneficiara las Congregaciones citadas (Monte Blanco y Tejerias, Ver.) ambas pertenecientes a este Municipio y separarse de CEAS, considerado que debido a la intervención realizada en la obra de agua ellos consideran trabajar y administrar por cuenta propia el Sistema de Agua Monte Blanco-Tejerias.

Por lo anterior y por unanimidad se toman los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de este Municipio otorga su conformidad para que el citado Patronato gestione ante la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento su operación como Patronato con autorización para operar y administrar el Sistema de Agua antes citado.

ACUERDO No. 2.- Se turna copia de la presente acta a la H. Legislatura del Estado, a fin de que Autorice a los Patronatos citados en el Punto No. 3 la Administración

####



Ayuntamiento Constitucional  
XICO, VER.  
C. P. 91613

DEPENDENCIA:

Exp. Núm.

Of. Núm.

ASUNTO:

HOJA No. TRES DEL ACTA NUEVE.

#### y Operación del Sistema de Agua de los poblados de Monte Blanco y Tejerias. Integrándose la Junta de Administración correspondiente.

Ha habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente a las diez y nueve horas con treinta minutos de día de su fecha, firmando al calce los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL.

ALBERTO PÉREZ GALINDO.

BENIGNO HERRERA RODRÍGUEZ.  
SINDICO UNICO.

J. LEONARDO DIEGO ORTIZ ROSAL.  
REGIDOR UNICO.

RAFAEL CASTELLANELL  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



TEOCELO



TEOCELO

ACTA DE CABILDO NÚMERO 036

Sesión Extraordinaria efectuada por el H. Ayuntamiento de Teocelo Veracruz, a las dieciséis horas del día veintitrés del mes de marzo del año dos mil veintidós, de conformidad con lo que disponen los artículos 28, 29, 30 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Sala de Cabildo situada en Palacio Municipal.- Preside el C. Isaac Alberto Anell Reyes, Presidente Municipal Constitucional, encontrándose reunidos los ediles: C. Daniela Villegas Olmos, Síndica y la C. Gloria Águeda García García, Regidora Única, cuyas personalidades de ediles se encuentran acreditadas en la Gaceta Oficial del Estado -Núm. Ext. 516 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, y quienes fueron convocados legal y oportunamente por el Presidente Municipal a través del Secretario del H. Ayuntamiento, el C. José Ramón Vega Andrade, quien actúa y da fe a la celebración de este acto, para realizar la sesión de cabildo bajo el siguiente orden del día:-----

- 1.- Lista de asistencia y declaración del quorum legal para sesionar.-----
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.-----
- 3.- Propuesta, análisis y en su caso aprobación para ratificar el reconocimiento a la Junta de Administración, Mantenimiento y Operaciones de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco.-----
- 4.- Asuntos generales.-----
- 5.- Clausura de la sesión.-----

Por lo anterior, declaro abierta la presente sesión y solicito al Secretario del H. Ayuntamiento se sirva pasar la lista de asistencia y continuar con la sesión.-----

-----DESARROLLO DE LA SESIÓN-----

En uso de la voz el Secretario conforme a lo instruido por el Presidente Municipal, procedo a continuar con la sesión, desahogando el primer punto del orden del día.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL PARA SESIONAR.-----

- C. Isaac Alberto Anell Reyes, Presidente Municipal; Presente.-----
- C. Daniela Villegas Olmos, Síndica; Presente.-----
- C. Gloria Águeda García García, Regidora Única; Presente.-----

Municipio Constitucional

Presidencia

Municipio Constitucional  
Teocelo, Ver.  
23 de marzo  
2022

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en todos sus recursos el agravio siguiente:

EL primer agravio se da en la respuesta a mi solicitud que se entrega de manera parcial e incompleta y se me niega el derecho de acceso a la información y se niega excusándose

Segundo agravio -El contenido de la respuesta me causa y motiva que su contenido fue ignorado por la coordinación de acceso a la información y por el contralor interno de este H. instituto por ello la vuelvo transcribir

[...]

Tercer agravio en mi solicitud se violaron los artículos 4,5,6, 7 de la ley de 875. Tiene aplicación el siguiente criterio.

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado compareció a través del oficio PM/UT/1042/2022 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó las mismas documentales que proporcionó en el procedimiento de acceso, documentación con la cual reiteró su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se trata de información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 3, 44 y 45, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, normatividad que señala:

...

**Ley de Aguas del Estado de Veracruz**

Artículo 3. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

El Ejecutivo del estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 2 de esta Ley y prestará los servicios de suministro de agua en bloque, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo convenio a celebrarse en los términos de la presente ley y demás legislación aplicable.

Artículo 44. Se considera de interés público la promoción y fomento de la participación organizada del sector social y del sector privado para el financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del estado de Veracruz-Llave, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y las acciones que promuevan el reúso de las aguas tratadas.

Artículo 45. Para los efectos del artículo anterior, el sector social y **los particulares podrán participar** en:

V. **El servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua.**

....

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que, el Síndico, cuenta con la atribución de procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad, así como para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo, y de igual forma representar legalmente al Ayuntamiento.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular del Unidad acreditó haber realizado la búsqueda, incumpliendo acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuesta.

...

Por lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, la parte recurrente se agravia en el sentido, que *"se impugna porque el área que debe tener la información me negó el derecho a lo solicitado fue 1- hace una incorrecta interpretación de la ley 2. niega en base a ello su ilegal omisión para proporcionar la información que pretende que, de manera incompleta.."*

De las documentales proporcionadas por parte del sujeto obligado como respuesta a la solicitud, se advierte que se realizaron las gestiones ante la Sindicatura Municipal, quién cuenta con atribuciones para dar respuesta a dicho cuestionamiento en términos del artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

La Síndica Municipal, en su oficio número SMT/0150/2022 señaló dicha área no cuenta con lo petitionado, ya que dicha Autoridad no es quien lleva a cabo relación alguna de las casas habitadas a que se refiere, ya que todo esto es realizado por el comité del agua potable de Monte Blanco, esto, derivado de la anuencia que les fueron otorgada a el Comité de la Junta de Administración, Mantenimiento y Operaciones del Agua Potable de la Comunidad de Monte Blanco en el año de mil novecientos noventa y cinco y esta ratificado el veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, por lo que dicho Comité es quien se encarga de administrar y generar dicha información, por lo que dicho Autoridad se encuentra imposibilitado para la entrega de la información solicitada.

Dichas manifestaciones encuentran sustento en el Acta número nueve de cabildo, de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el que se acuerda la separación de CEAS, a favor del Patronato del Agua de "Monte Blanco-Tejerías", para administrar y operar el Sistema de Agua Monte Blanco-Tejerías traído del Manantial "Peña Alta" y el oficio de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, así como en el Acta de Cabildo número 036, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, en el que ratifican el reconocimiento a la Junta de Administración, Mantenimiento y Operaciones de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco.

Por lo que se tiene que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, garantizó el derecho del particular, al dar respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos, ya que comunicó la localidad de Monte Blanco, cuenta con su propio Patronato del Agua, quien se encarga de la Administración, Mantenimiento y Operaciones del Agua Potable en la Comunidad.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el

principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

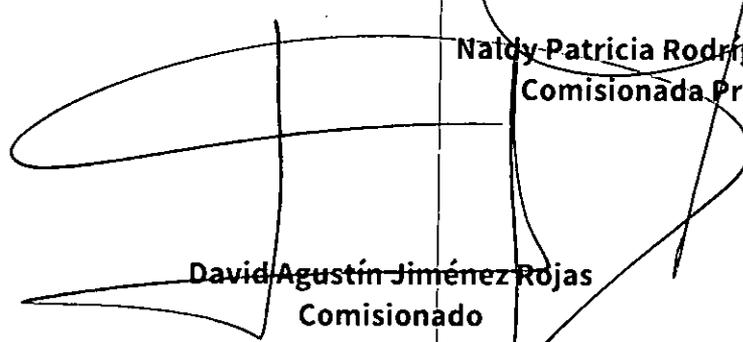
**SEGUNDO:** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Nady Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos